



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Verbal sumario- Responsabilidad Civil Extracontractual-No. 2020-224.

Informe secretarial. Agosto 27 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se subsanó la demanda en término de ley con anexos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se admite la anterior demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por **Jhon Jairo Castañeda Ramírez** contra **Sociedad Comercial Esteban Correa S.A.S. y Mario Hernando Burgos Martínez.**

De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días (Inc.4 del artículo 391 del Código general del Proceso) y tramítense el presente asunto por el proceso Verbal Sumario.

Súrtase la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones del decreto 806 de 2020, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconócese al Dr. **Félix Iván Campos Charry** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

2)

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 4 de septiembre de 2020.



RAD: Verbal sumario- Responsabilidad Civil Extracontractual-No. 2020-224.

Informe secretarial. Agosto 27 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se subsanó la demanda en término de ley con anexos. Sirvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo las previsiones del numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso se fija como caución para decretar la medida cautelar solicitada, la suma de veinte millones de pesos (\$5.200.000.oo).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

(2)

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 4 de septiembre de 2020.



RAD: Verbal sumario- Restitución de inmueble arrendado-No. 2020-086.

Informe secretarial. Agosto 27 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se subsanó la demanda en término de ley con anexos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se admite la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **Rosa Edilia González de Quiroga** contra **Juan Carlos Sedano Hermida y Luz Aide Gutierrez Tocua**.

De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días (Inc.4 del artículo 391 del Código general del Proceso) y tramítense el presente asunto por el proceso Verbal Sumario.

Súrtase la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones del decreto 806 de 2020, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconócese al Dr. **Diego Fabianni Torres Sánchez** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

(2)

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 4 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Verbal sumario- Restitución de inmueble arrendado-No. 2020-086.

Informe secretarial. Agosto 27 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se subsanó la demanda en término de ley con anexos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante preste caución por la suma de \$3.500.000.00, conforme a las previsiones del inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

(2)

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 4 de septiembre de 2020.



RAD: Pertenencia-No. 2020-164.

Informe secretarial. Agosto 27 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se subsanó la demanda en término de ley con anexos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Habiéndose subsanado en debida forma y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone, ADMITIR en legal forma la **DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **Luis Hernando Díaz León** en contra de **Jorge Arturo Duarte Díaz y demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de **Jorge Arturo Duarte Díaz**, así como de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos y para los fines previstos en el Artículo 108 del C.G.P. La parte actora deberá acatar lo dispuesto en el decreto ley 806 de 2020 para lo anterior.

Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **051-36117**, de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. Por secretaria librese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

Ofíciase a la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha- Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del presente asunto al abogado William de Jesús Velasco Roberto, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 4 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Verbal sumario- Resolución de contrato-No. 2020-144.

Informe secretarial. Agosto 27 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se subsanó la demanda en término de ley con anexos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se admite la anterior demanda de resolución de contrato promovida por **Flor Alba Murillo de Polanía** contra **Wilmar Vera Bonilla y Luz Marina Urrea Pinto**.

De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días (Inc.4 del artículo 391 del Código general del Proceso) y tramítase el presente asunto por el proceso Verbal Sumario.

Súrtase la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones del decreto 806 de 2020, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconócese a la Dra. **Sandra Patricia Ávila Santamaría** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 4 de septiembre de 2020.



RAD: Verbal sumario- Restitución de tenencia-No. 2020-188.

Informe secretarial. Agosto 27 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se subsanó la demanda en término de ley con anexos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el escrito subsanatorio de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, se encuentra que al momento de acatar lo dispuesto en el proveído inadmisorio con relación al juramento estimatorio, la togada determinó el mismo en la suma de \$44.497.586.63 a fin de establecer el monto de los deterioros reclamados en las pretensiones de la demanda, específicamente en el numeral tercero de las mismas.

En orden de lo anterior y si bien la demandante en el libelo genitor inicial determinó la cuantía del asunto en valor de \$19.005.000 por ser el que corresponde al avalúo catastral del inmueble involucrado en el litigio, no es menos que pretende el pago de una suma de dinero que supera la mínima cuantía, hecho que indudablemente relega la competencia de este despacho judicial para conocer del asunto. En virtud de lo anterior el Juzgado, resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda instaurada por Ana Yolanda Salamanca Carranza contra Ana Lucía Salamanca Carranza y Gonzalo Moreno Aldana, por falta de competencia por factor cuantía.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de esta ciudad (reparto), por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciense.

Reconócese a la Dra. **Ana Yolanda Salamanca Gómez** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 4 de septiembre de 2020.



RAD: Efectividad de la garantía real-No. 2019-770.

Informe secretarial. Agosto 27 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que obra manifestación del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora con relación a la representación legal de la entidad demandante, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 4 de septiembre de 2020.



RAD: Efectividad de la Garantía Real -No. 2019-575.

Informe secretarial. Agosto 27 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se solicita entrega de oficios al extremo demandado. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se informa al extremo demandado que los oficios solicitados se encuentran a su disposición en la secretaría del Juzgado, por lo que si requiere el documento físico, deberá pedir cita al correo institucional del Juzgado: juzgado3cmpalsoacha@cendoj.ramajuudicial.gov.co, atendiendo lo establecido en el acuerdo PCSJA20-11623 o, en el mismo medio si es posible el oficio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 4 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Efectividad de la Garantía Real -No. 2019-320.

Informe secretarial. Agosto 27 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se elaboró la liquidación de costas. Se allegó la liquidación del crédito y se solicita fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse ajustada a derecho, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.

De otro lado, por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

Finalmente, fíjese la hora de las 9:30 a.m. del día dieciocho (18) de noviembre del año 2020 a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro previamente programada. Envíese telegrama al secuestre designado informándole la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 4 de septiembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Ejecutivo singular -No. 2017-214.

Informe secretarial. Agosto 27 de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que el extremo demandado solicita entrega de oficios de desembargo y dineros. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse ajustada la solicitud elevada por el apoderado del extremo demandado se accede a la misma, por secretaría tramítense los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Igualmente, de existir dineros en la cuenta de depósitos judiciales, hágase entrega de dichas sumas a la demandada y por secretaría, procédase a la posterior elaboración de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 4 de septiembre de 2020.